

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2023
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de Luis Alfonso Silva Romo, quien se ostenta como Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del estado de Oaxaca.	13487

Las documentales se depositaron en la oficina de correos de la localidad y se recibieron el nueve de agosto de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de Luis Alfonso Silva Romo, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del estado de Oaxaca, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹ dando cumplimiento al requerimiento formulado en acuerdo de once de julio de dos mil veintitrés al exhibir a este alto tribunal copia certificada de la documental con la que acredita su personalidad; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Ahora bien, visto el escrito con número de registro **11388**, se tiene al Poder Legislativo local rindiendo informe en la presente acción de inconstitucionalidad, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo un disco compacto, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, esto con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 59³ y 64, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 49, fracción III, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establece:

Artículo 49. Son atribuciones de la Presidencia de la Jucopo: (...).

III. Tener la representación Legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que considere oportuno; (...).

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2023

de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles⁶, de aplicación supletoria con base en el numeral 1⁷ de la citada ley.

En otros términos, se tiene al Poder Legislativo local **dando cumplimiento** al requerimiento formulado mediante acuerdo de treinta de mayo de dos mil veintitrés, al remitir copias certificadas de las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas. En consecuencia, se deja sin efectos el apercebimiento decretado en dicho acuerdo.

Establecido lo antedicho, con copia simple del escrito con número de registro **11388**, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite⁸, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

En otro orden de ideas, en términos del artículo 67, párrafo primero⁹, de la ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y por conducto del MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del informe del Poder Legislativo local, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

⁹ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

artículo 16, fracción II¹⁰ del citado **Acuerdo General Plenario 12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **9598/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹¹, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹².

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la **acción de inconstitucionalidad 106/2023**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.

PPG/MCA

¹⁰ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

¹¹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...).

¹² Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023ab	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T23:51:22Z / 28/08/2023T17:51:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	03 21 74 67 41 e0 c3 33 32 00 7d b4 d4 d1 af 7c d8 92 bc 38 3f 9a 0b 2b af 32 30 05 a8 aa a8 b6 00 73 85 19 2e 22 79 94 fd 2f 3d b7 08 93 9f 53 df fe 00 4e 4a 6f ee b7 61 a5 47 57 eb 20 33 83 0f 65 7e 81 7c fc 69 07 44 0a 64 a4 79 2f ac a2 c6 04 0a f5 6c e7 b7 64 4a 64 ea 88 3d aa 3a e8 8a 5b b4 21 53 ab e8 ab 66 d5 16 d6 9a f2 17 8e a0 c8 1a 62 92 62 a9 cf 22 c1 31 4b 85 29 39 71 27 74 f3 a6 85 dd 7a 9a 32 ba 99 6d a4 7d 1a 7a 09 76 af b1 de 06 d3 cb 4d 09 b3 b3 3a b7 75 c6 3d 76 09 be 19 f9 a7 45 e5 30 a6 2c 5e 2f 00 94 3a ed c4 ce 1c 60 b1 6c cf d7 37 1c 2b 15 be 01 3c a1 0d 54 6c 18 b2 b6 cb 9b ef bb 40 c0 57 85 a9 a6 62 dd 0d 70 b4 cb 85 af d2 83 59 1d a5 de ad 1a 24 8b 35 6a f7 3b 2c 01 33 72 c6 e6 48 23 89 98 ab d0 5a b7 f3 da 65 60 af 1a 9e 23 7d 42				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T23:51:23Z / 28/08/2023T17:51:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023ab			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T23:51:22Z / 28/08/2023T17:51:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6154974			
	Datos estampillados	85132BB424A7859D45D2499A37D73C1B4C302A5DDF5E2F34CC060B96DB1FED92			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T21:44:11Z / 28/08/2023T15:44:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	22 ec 49 a4 0a 29 85 6b 36 55 64 2b fc e5 da 85 f7 7c 3e 90 d3 74 bd 5e f2 e1 f0 e3 21 63 da 91 16 c8 1c 61 a9 0b 3d da a6 cc 20 49 91 dd f4 c9 72 94 6d da 40 ed 44 7f 99 a5 ff 7b cb fd 45 13 ec d6 e4 3c 8b 3e 41 d2 20 f6 f0 d8 61 56 be 22 f6 28 04 a2 03 2f bd 70 2b a7 f4 c2 95 a2 63 6b 1f af 63 23 d9 61 20 0b 2a c4 35 e3 8b e8 94 69 d7 ac f0 84 6d ae 0f 7f 37 6f cf a7 34 6d a2 0d 3c bd dd 9f 0a 80 54 c4 17 37 86 61 21 36 64 68 bb 44 5a 51 34 fd 42 47 46 b0 33 58 e1 10 94 ec 30 a4 b6 9f f9 39 31 02 d5 65 f8 7d 8f f6 ae a8 56 31 5b 50 78 34 1f 2e 7a 68 89 9b e8 a6 4a a5 c4 26 fe fb 69 d6 59 32 75 8a a8 21 76 01 07 e7 c0 c5 b2 d8 e4 56 48 b9 f6 33 17 48 41 96 ea 49 a7 f2 8c 4c 40 3f d2 ce 2d 8a dd d9 32 67 6b f9 ea c8 58 d1 4f 33 13 73 45 73 4b 23 ed 13 b7 09				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T21:46:50Z / 28/08/2023T15:46:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T21:44:11Z / 28/08/2023T15:44:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6154228			
	Datos estampillados	8E3016680D56CEC48990B57BB0B43CC3EF7B8B32AA5209F5131C06B25B2377C2			